

[illegible]

Y el segundo, en la instancia de D. Epifanio
Carado suplicando se rectifique el número con que figura

Francisco Ortigosa y Felipa Gamuendia; y los hermanos Adela y Melquiades Ortiz, que han ingresado en el Asilo provincial desde 1.^o de Octubre último; y encontrándolos tramitados en forma reglamentaria, y justificados los extremos relativos a la pobreza e inutilidad para el trabajo, así como las demás circunstancias necesarias, propone a V. E. de seria aprobar y elevar a decreto lo resuelto por ellos por la Comisión provincial. - S. E., en obstante, resolverá lo más acortado. - Victoria 7 de Mayo de 1913. - Benigno Fernández, - B. de Guinea, - Juan Castresana".

Y el segundo, en la instancia de D. Epifanio Casado suplicando se rectifique el número con que figura

en la lista de aspirantes a ingreso en el Asilo provincial. El informe es el siguiente:

Elvillar que dirige D. Epifanio Casado y Olano, suplicando se rectifique el número que figura en las listas de aspirantes a ingreso en el Asilo provincial; y Resultando que incoado expediente de asilamiento ante la Alcaldía de Elvillar a favor del citado Epifanio Casado en 1910, y en las listas de aspirantes a ingreso en el Asilo provincial notando deficiencias en él, la Comisión provincial lo devolvió a su procedencia para subsanarlas, contestando la Alcaldía que no podía cumplir lo que se le ordenaba, porque el interesado no tenía residencia fija, por tener que dedicarse a ganar el sustento como jornalero allí donde encontraba trabajo; Resultando que en el año último de 1912 acudió el interesado con nueva instancia a la misma Alcaldía pidiendo se instruyera expediente para su asilamiento, expediente que fue aprobado por la Comisión provincial, colocándole en la lista de aspirantes con el número correspondiente a esta segunda instancia. Considerando que, conforme a Reglamento, todo sujeto como ingreso en esta Diputación un expediente de asilamiento, debe señalarse número al interesado en las listas de aspirantes, continuando con él hasta su terminación, sin que por la ampliación de las diligencias pueda variarse; La informante entiende que debe accederse a la suplica de D. Epifanio Casado, al que se le considerará colocado en la lista de aspirantes a ingreso en el Asilo provincial con el número correspondiente al expediente que incoó en 1910. = V.E., no obstante, resolverá lo que crea más justo. = Victoria I de Mayo de 1913. = Conjetano Fernández B. de Guinea. = Juan Bartresana"

Igualmente mereció la aprobación el dictamen presentado por la Comisión de Contadores en las cuentas de caudales y de presupuestos de esta Diputación, correspondientes al año de 1912. Textualmente dice el informe:

Cuentas de la Diputación correspondientes al año de 1912

"Excmo. Sr. = La Comisión de Contadores que suscribe, ha examinado las cuentas generales de caudales y de presupuestos de esta Excmo. Diputación correspondientes al año último de 1912. = Dichas cuentas van acompañadas de las oportunas relaciones de deudores y acreedores que justifican las cantidades que en las mismas se asignan, como pendientes de cobro y pago, las cuales deben pasar al presupuesto del año actual por medio del adicional respectivo. = También se acompaña a dichas cuentas una memoria explicativa de las operaciones

realizadas durante el ejercicio, y de las causas que han motivado los aumentos y economías habidos en los diferentes conceptos del presupuesto, a cuya memoria nos remitimos por no repetir en este informe aquellas explicaciones. — Todas las operaciones indicadas se hallan ajustadas al presupuesto de repetido año, y aparecen perfectamente justificadas con los respectivos documentos de cargo y data y conformes en un todo con los libros de contabilidad. — Nos teniendo en cuenta que deben aquellas ser informadas por las Juntas de provincia, conforme se previene en el Reglamento, copia esta Comisión que deben someterse dichas cuentas a los señores de expresadas Juntas en las primeras sesiones que celebren. — Tal es su parecer. V.E., sin embargo, con su superior ilustración, resolverá como siempre lo que estime más justo. — Victoria, 9 de Mayo de 1913. — Justino Miquelva. — Juan Castresana. — Miguel Fernández y Daus.

Después se dio lectura al informe suscrito por la Comisión de Hacienda municipal en el expediente promovido por D. Emilio Infante solicitando indemnización de daños causados en su rebaño, de mano airada, en venganza de actos ejecutados por el Infante solicitando indemnizaciones en el ejercicio del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Yécora. El informe es el que a continuación se copia:

Yécora
 Sobre expediente de D. Emilio Infante en rebaño, de mano airada, en venganza de actos ejecutados por el Infante solicitando indemnizaciones en el ejercicio del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Yécora. El informe es el que a continuación se copia:
 en su rebaño, en venganza de actos ejecutados en el ejercicio del cargo de Alcalde en 1911

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial, digo municipal, ha examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Yécora en 1911 para la indemnización de perjuicios que de mano airada se han causado a D. Emilio Infante, metánculo varias reses de ganado lanar e hirienndolo otras, hecho que supone cometido en venganza de actos que aquel pudo ejecutar en el desempeño de su cargo de Alcalde del Ayuntamiento. En 12 de Julio último acordó V.E. que no debía proseguirse la tramitación de este expediente, por hallarse en trámite ante el Juzgado de 1ª Instancia de Logroño la causa instruida con motivo de aquel hecho; y en 14 de Diciembre siguiente audió el interesado con una instancia solicitando la resolución del asunto, ya que por la Audiencia de Vitoria fue sobreesida la causa. — Del expediente resulta que los peritos tataron las reses muertas y heridas, pero no los provechos que el dueño pudo tener en las carnes y en las pieles, por lo cual. — La informante entiende que el asunto puede pasar a la Comisión provincial a fin de que se determine, por los medios que estime pertinentes, el importe a que puede ascender

Eliege
 expediente
 puesto a la

Har
 Cuentas
 Al

el aprovechamiento de pieles y carnes. - Tal es mi parecer, V.E. no obstante, resolverá lo que crea más justo. - Victoria 9 de Abril de 1913 - Pedro de Jauregui. - División de Aldama. - Miguel Fernández y Daus."

El Sr. Echave Sustaeta manifiesta que, siendo diferentes las razones dadas a los perjuicios que el Sr. Infante sufrió, por los perjuicios del interesado y del Ayuntamiento, procede, de conformidad con la 7ª de las bases establecidas para la tramitación de esta clase de expedientes, que por la Diputación se nombre un tercer perito que, con arreglo a los datos que pueda recoger, puesto que ya no puede hacerse la valoración de las ovejas muertas, diga cuál de aquellas tasaciones es la verdadera.

El Sr. Fernández Daus le contesta que ese habría sido en un principio el criterio de la Comisión; pero teniendo en cuenta la poca diferencia que hay entre las dos tasaciones practicadas, de las cuales la una fue hecha sobre las ovejas muertas y la otra sobre las supervivientes, sin que en ninguna de ellas se consiguiera el valor de las carnes y pieles, y que no es fácil hacer ahora la tasación, en lugar de nombrar un tercer perito, que originaría nuevos gastos, se habría optado de justicia que se haga la rebaja del valor de las carnes y despojos, pasando para ello el expediente a la Comisión provincial.

El Sr. Echave Sustaeta se da por satisfecho con las explicaciones del Sr. Fernández Daus, y el informe es aprobado.

Eleigo - Sobre la mesa
Se dejó sobre la mesa, después de habersele dado lectura, expediente sobre el mismo informe de la misma Comisión de Hacienda municipal, presentado en el puerto a las carnes en 1912 recurso interpuesto por el rematante del impuesto sobre las carnes en la villa de Eleigo, en el año 1912, contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se dispuso que dicho señor no cobrara derechos de consumo a los despojos de las reses.

Sin discusión fueron aprobados otro tres dictámenes de la citada Comisión de Hacienda municipal, emanados en los asuntos siguientes:

El primero, en las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1911 y a los Ayuntamientos que en el informe se citan, a la letra copia de este informe:

Varios Ayuntamientos
Cuentas municipales de 1911
"Excmo Señor - La Comisión de Hacienda municipal, en cumplimiento de la misión confiada por V.E. en sesión de 6 de los corrientes, ha examinado, con la debida detención, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1911 y a los Ayuntamientos de Alda, Alegria, Antociana, Antana, Arlucea, Arminion, Arastaria, Auraya, Asparrera, Ayala, Baños de Ebro, Barriobusto, Barrendia, Berantevilla, Berganzo, Bigaitia, Contrata, El

burgo, Elvillar, Foronda, Iruñea, Labasa, Leasuente, Legorán, La
 guardia, Lumboria, Los Huets, Marquines, Moreda, Murfda, Orles,
 Ptes, Orzu, Senacerrada, Pipaón, Quintana, Ribera Baja, San Vicente Arana,
 Ubañadua, Urcabustaiz, Valderejo, Villabuena y Vitoria, todas las
 merecieron oportunamente la aprobación de la Comisión provincial; y
 habida consideración a que los acuerdos adoptados se hallan ajustados
 a las disposiciones legales vigentes en materia de contabilidad, y
 según el resultado que respectivamente ofrecen dichas cuentas, sin
 que contra las resoluciones adoptadas se haya presentado reclama-
 ción alguna; la informante es de opinión procede que por V.E. se
 confirmen y ratifiquen mencionados acuerdos de la Comisión provincial;
 - V.E. no obstante, con su superior ilustración, resolverá, como siempre,
 lo que considere más acertado. - Vitoria 9 de Mayo de 1913. -
 Pedro de Jauregui. - Dimas de Aldama. - Miguel Fr. y Sans."

El segundo, en las cuentas del año 1911 de las cárceles
 de los Partidos Judiciales de Laguardia y Vitoria. El dictamen

Cuentas del año 1911
 de las cárceles de los Partidos
 judiciales de Laguar-
 dia y Vitoria

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha exami-
 nado las cuentas de la Carcel de los Partidos judiciales de
 Laguardia y Vitoria, y se ha enterado también de los acuerdos
 adoptados por la Comisión provincial en ambas; y considerando que
 mencionadas resoluciones se hallan ajustadas al resultado que di-
 chas cuentas ofrecen, y que con posterioridad a aquellas no se
 ha producido reclamación de ninguna especie, la que informa es de
 parecer se halla V.E. en el caso de proterlas su aprobación. -
 Tal es su sentir: V.E., sin embargo, con su elevado criterio, adoptará
 la resolución que estime procedente. Vitoria 9 de Mayo de 1913. -
 Pedro de Jauregui. - Dimas de Aldama. - Miguel Fr. y Sans."

Y el tercero, en los presupuestos ordinarios para el
 año actual de los Ayuntamientos consignados en el dictamen. El
 informe dice así:

"Excmo. Sr. = Examinados los presupuestos ordinarios de los Ayun-
 tamientos de Alda, Arrión, Barriobusto, Cuatrecasas, Cuatrecasas, Eliego,
 Elvillar, Lumbria, Los Huets, Orzu, Pipaón, Pipaón, Vitoria y Luya,
 correspondientes al año actual, la Comisión de Hacienda munici-
 pal, que suscribe, tiene el honor de proponer a V.E. la aproba-
 ción de los mismos, teniendo en cuenta que con posterioridad a los
 acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en virtud de los cua-

varios Ayuntamientos
 Presupuestos ordinarios para
 1913

varios e
 de de
 ra apr
 la Comisi
 desde 1.º de

Sobre la
 de roturac
 en Chin
 años de 1913

los fueron aprobados, no se ha producido reclamación de ninguna especie, y que, al confeccionarlos, por los respectivos Ayuntamientos fueron observados los preceptos reglamentarios en la materia. - Tal es el parecer de la informante: V.E., sin embargo, resolverá, como siempre lo más acertado. - Victoria del Mayo de 1913. - Pedro Jáuregui, - Domingo de Aldama, - Miguel J. y Jans."

De la Comisión de Hacienda provincial que también aprobó el informe emitido en los expedientes de Alameda y pobreza aprobados por la Comisión provincial desde 1.º de Octubre último. Literalmente dice el informe:

Los expedientes de Alameda y pobreza el determine delido, los expedientes instruidos para la reclusión manicomial de los alienados pobres Benito Agüero, Juan María, Juan María de Salguero, Juana Jimena, Esteban Beitia, Santiago Echevarría, Antonia Crive, León Jans, Pedro María Altuna, María Silvestra Marichiano, Victoria Enrique Otaz, Julián Murueta e Iñes Fernández, que ingresaron en la sección correspondiente de del Asilo provincial de Santa María de las Nieves. - En todos ellos aparecen comprobados debidamente los extremos relativos a la necesidad y urgencia de la reclusión, pobreza y veracidad; y como quiera que la Comisión provincial ha tenido en cuenta las disposiciones del Reglamento de Beneficencia provincial y el Real decreto de 14 de Julio de 1906, la informante es de parecer que deben aprobarse por V.E. las resoluciones dictadas en los expedientes mencionados. - V.E., sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. - Victoria del Mayo de 1913. - Benito Jera, - Justo Miguelva - Germán Mondia."

Sobre la mesa - Asunto

de roturación de terrenos
en Chinchetru por re-
quis de Esquerrecho

Dada lectura del dictamen emitido por la Comisión de Montes y Caminos en la alzada de D. Polayo Arne y consortes, vecinos de Esquerrecho, contra acuerdo de la Comisión provincial ordenándoles dejen a pasto tieso un terreno que habían roturado, radicando en jurisdicción de Chinchetru, que los recurrentes creen de su propiedad particular; se acordó dejarlo sobre la mesa.

Hizo supos S.E. otros cinco dictámenes emanados por la mencionada Comisión de Montes y Caminos en los expedientes que seguidamente se relacionan:

El primero, en la instancia de D. Roberto Ruiz de la Torre, en calidad de la construcción de la carretera de Ribas a Penacerrada, solicitando autorización para ejecutar las obras de la misma en los montes de Penacerrada. El informe es el siguiente:

Excmo Sr. - Entendida la Comisión de Montes y Caminos del escrito elevado a esta Diputación por D. Roberto Ruiz de la Torre, vecino de Arnedo (Logroño), interesando permiso, en carácter provisional, para continuar en jurisdicción de esta provincia la carne de montar en el monte de Ibañeta en construcción de Ribas a Penacerrada, de cuyos árboles que destruya el solicitante, escrito que V.E. se dignó pasarle a informe de esta Comisión; y teniendo en cuenta lo urgente del caso por los perjuicios que se pudieran irrogar, la informante entiende que puede V.E. conceder el permiso interesado por el Sr. Ruiz de la Torre, y acordar pasar su solicitud a la Dirección de Montes de Navarra para que en su vista se proceda al reconocimiento, emergencia, tasación y corta del arbolado existente en los montes o terrenos comunales que, por estorbar la apertura de la carretera referida, debe desaparecer, cuyos árboles se conservarán bajo la responsabilidad del contratista hasta que se desjunte lo precedente. - Así opina esta Comisión. V.E., no obstante, con sus superiores luces, acordará, como siempre, lo que estime más acertado. - Victoria 9 de Mayo de 1913. - Pedro de Sauregui - Victor de Asola. - Pedro Ortiz."

Equino
D. Juan Lusuñaga reclama
contra multa impuesta por
abusos en el monte

El segundo, en la absada de D. Juan Lusuñaga, vecino de Equino, contra multa por abusos en el monte de dicho pueblo. El dictamen es del tenor literal siguiente:

"Excmo Señor - La Comisión de Montes y Caminos a la que V.E. encomendara el estudio de la absada promovida por D. Juan Lusuñaga, vecino de Equino, interesando rebaja en las responsabilidades que le impusiera la Comisión provincial en concepto de remanente de leñas procedentes del monte común del expresado pueblo, por abusos realizados en su corta y extracción; resultando justificado plenamente que la corta objeto del abuso solo se verificó en árboles secos, y por tanto que no sufrió daño alguno el montazgo con tal corta; y que el criterio adoptado por la Excmo Diputación en casos idénticos es el reflejado en el artículo 63 de las nuevas Ordenanzas de Montes; la informante, de conformidad con tal artículo, entiende que puede rebajarse la multa del triple al tanto del valor de las leñas cortadas y extraídas arbitrariamente, que es 12 pesetas, obligándose además al Sr. Lusuñaga al pago de una cantidad igual como indemnización de dicho valor, por no haberse producido permision los productos de la corta ilegal, pero eximiéndole de la de tasas y perjuicios a que el referido artículo 63 hace referencia, por no existir tales

Cont.
Reclamación
sele regada
tates pro
de un arma

Reclamación
Juro y de
niego, de
tra responsa
abusos en
de Haber

perjuicio en realidad. - An' opina la informante, salvo siempre el criterio superior de V.E., que, según antecede, acordará lo que estime más justo, - Victoria 7 de Mayo de 1913, - Pedro de Jauregui. - Victor de Asaola. - Pedro Ortiz."

Contrata

Reclamación por haber

sele negado recursos forestales para traslación de un corral en el monte.

El tercero, en la del Ayuntamiento de Contrata contra acuerdo de la Comisión provincial negándole recursos forestales para la traslación de un corral en el monte. El informe dice así:

"Excmo Señor, - La Comisión de Montes y Caminos a la que S.E. ha encomendado el estudio del precedente asunto, ha examinado, con el debido detenimiento, los dos escritos relacionados con el mismo y presentados, el uno por el Ayuntamiento de Contrata, abasando del acuerdo de la Comisión provincial de 16 de Diciembre último, por el que se negaron recursos forestales del monte común para con su producto trasladar un corral existente en la Sierra de Encia a otro punto más conveniente, e interesando por tanto la concesión de citados recursos, y el otro de Juan Madariaga y consortes, vecinos de Contrata, oponiéndose a la concesión de mencionados recursos, por considerar excesivo el coste, en relación con la utilidad del corral; y teniendo en cuenta que el acuerdo de la Comisión provincial, recurrido, se halla debidamente fundamentado y en arreglo a las Ordenanzas vigentes, y no encontrando, por el contrario, en el escrito de abasada razones, a su juicio, suficientes para modificarlo; la informante es de opinión de que debe S.E. confirmar en todas sus partes el repetido acuerdo de la Comisión provincial, determinando en consecuencia el recurso contra el mismo interpuesto. - Esto no obstante, V.E., con su superior ilustración, resolverá, como siempre, lo que arregle a justicia. - Victoria 7 de Mayo de 1913, - Victor de Asaola. - Pedro Jauregui. - Pedro Ortiz."

El cuarto, en la de D. Nemesio Luso y D. Segundo Samaniego, vecinos de Zambrana, contra responsabilidades por abusos cometidos en el monte communal de Ocio y Santa Cruz del Fierro. - Festualmente dice el informe:

Reclamación de D. Nemesio

Luso y D. Segundo Samaniego

de Zambrana, contra

responsabilidades por

abusos cometidos en el monte

de Santa Cruz del Fierro

"Excmo Señor - Examinado detenidamente por la Comisión de Montes y Caminos, a la que S.E. encomendó para estudio, el recurso de abasada presentado por D. Nemesio Luso y D. Segundo Samaniego, contra la multa de 63 pesetas que a cada uno de ellos se les impusiera por la Comisión provincial en 11 de Junio de 1912, por la denuncia de corte abusiva de tres carros de leña por individuos que verificaron en el monte de Santa Cruz del Fierro; y teniendo en cuenta que para cuando la penalidad se halla ajustada a las Ordenanzas antiguas, pero habida consideración también al criterio adoptado por V.E. sobre este particular en casos semejantes,

y a que las liras fueron decomisadas y vendidas en remate público en 21 pesetas, importe de su tasación; la informante opina que la responsabilidad de los tres liras y Sanamiego debe quedar reducida a 21 pesetas en concepto de multa y otras 21 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios a cada uno de dichos señores, en atención a que las liras cortadas por cada uno de ellos en subasta pública produjeron la cantidad de su tasación pericial. — La superioridad de V.E., con sus mayores liras, acordará, como siempre, lo que estime más en justicia. — Victoria 9 de Mayo de 1913. — Victor de Asaola. — Pedro de Sáenz. — Pedro Ortiz."

Y el Quinto, en el proyecto para la construcción del segundo trazo de la carretera de Techa a Gujuli por Izarra. El informe es el que seguidamente se copia:

"Excmo Sr. = La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo del proyecto que presenta el Sr. Arquitecto para la construcción del segundo trazo de la carretera de Techa a Gujuli por Izarra, o sea el comprendido desde Echivarri al empalme con la de Amésaga a Ordunza; y considerando que la vía de que se trata es una de las comprendidas en el plan de carreteras aprobado por la Diputación en sesión de Enero de 1910; considerando que el trazado que se propone está perfectamente meditado y ajustado a las necesidades que ha de llevar, siendo también aceptables el presupuesto de las obras y las condiciones de ejecución; considerando que debiendo realizarse el pago de ellas en varios plazos, en el presupuesto vigente existe la cantidad suficiente para el abono de los que puedan venir dentro del año; — La que informa entiende debe V.E. prestar su aprobación al proyecto, pasando de expediente a la Comisión provincial para que, previos los necesarios trámites, pueda ser llevado a la práctica. — Tales su parecer: V.E., no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado. — Victoria 9 de Mayo de 1913. — Pedro de Sáenz. — Victor de Asaola. — Pedro Ortiz."

Proyecto del segundo trazo
de carretera de Techa a
Gujuli por Izarra

CON

Sesión celebrada
Diputación provincial
de Navarra
Sr. Yera
Diputado
Sr. Miguel
" Aldama
" Fernández
" Echave
" Guinea
" Fernández
" Castresana
" Asaola
" Ortiz
Diputado
Sr. Sáenz
" Mon
Secretario
Sr. Zuma
D. Returra
interesado
un Prelado
ceris que
ce

